

Decreto No. 2367 que modifica el artículo 6 del Reglamento No. 72, de noviembre 7 de 1938, sobre arroz.— G. O. N° 8082 del 16 de enero de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2367

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 6 del Reglamento No. 72, de fecha 7 de noviembre de 1938, reformado por el Decreto No. 2149, del 13 de octubre de 1956, publicado en la Gaceta Oficial No. 8038, para que rija del siguiente modo:

“Art. 6.— El arroz descascarado o pilado para la venta deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) No tener olores extraños, ni estar mohoso ni húmedo.
- b) Estar envasado en sacos nuevos, limpios y en buen estado, de yute, sisal o rosella, con un peso de cien o ciento veinticinco libras netas.
- c) Los sacos deben tener la siguiente inscripción: R. D. ARROZ y se indicará en los mismos la variedad del grano y la marca de comercio adoptada por cada firma productora, la cual deberá notificar previamente a la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca, y cualquier otro requisito necesario para la identificación del producto”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.